



**BANCO CENTRAL EUROPEO**  
SUPERVISIÓN BANCARIA

**Danièle NOUY**

Presidenta del Consejo de Supervisión

Sra. Dña. Paloma López Bermejo  
Miembro del Parlamento Europeo  
Parlamento Europeo  
60, rue Wiertz  
B-1047 Bruselas

Fráncfort del Meno, 11 de enero de 2018

**Re: Su pregunta escrita (QZ-113)**

Estimada señora López Bermejo:

Agradezco su pregunta escrita sobre Banco Popular Español (Popular), que me ha sido remitida por Roberto Gualtieri, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, junto con una carta de fecha 4 de diciembre de 2017.

El marco de gestión de crisis de la UE, recogido en la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria (DRRB) y en el Reglamento del Mecanismo Único de Resolución (Reglamento del MUR), prevé un mandato específico para el BCE como supervisor directo de entidades de crédito significativas, en el contexto del procedimiento de resolución.

En particular, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del MUR, el BCE es responsable de evaluar, previa consulta con la Junta Única de Resolución (JUR), si una entidad de crédito está en graves dificultades o existe la probabilidad de que lo esté cuando se produce alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 4 del referido artículo. En el caso específico del Popular, tras la evaluación de inviabilidad o previsible inviabilidad realizada por el BCE, la JUR consideró que se cumplían las condiciones restantes para la resolución del Popular, a saber, que no existían medidas alternativas que pudieran evitar su inviabilidad y que su resolución era necesaria para el interés público. Sobre la base de esta decisión, la JUR adoptó un dispositivo de resolución consistente en la venta de la entidad a Santander S.A. y en la amortización y conversión de los pasivos, que fue aprobado por la Comisión Europea y aplicado por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) español.

La experiencia reciente ha puesto de manifiesto que el funcionamiento del sistema es eficaz. El BCE, la JUR, la Comisión Europea y las autoridades nacionales pertinentes han demostrado que pueden cooperar estrechamente en relación con entidades inviables y en la gestión fluida de todos los pasos del proceso, incluso con plazos de tiempo breves, si lo requieren las circunstancias.

Como es lógico, se han obtenido lecciones de las recientes quiebras bancarias, y el BCE trabaja en estrecha cooperación con los legisladores europeos en el contenido de la revisión en curso de la DRRB a fin de introducir las mejoras necesarias<sup>1</sup>.

Permítame abordar ahora su pregunta acerca de un posible seguimiento por parte del BCE de filtraciones a la prensa de información relacionada con el Popular. Como se destaca también en la [determinación de inviabilidad o previsible inviabilidad](#), el Popular había sido objeto de una cobertura negativa en los medios antes de su resolución y de forma continuada durante varios meses.

Esa cobertura desfavorable se basaba en gran medida en información a disposición del público (por ejemplo, en información divulgada por el propio banco o por otras entidades). El BCE no tiene conocimiento de ninguna filtración a los medios de información relativa al Popular desde el Mecanismo Único de Supervisión (MUS). La investigación sobre posibles filtraciones a la prensa por partes ajenas al MUS no entra dentro de las funciones de la Supervisión Bancaria del BCE.

En lo concerniente a su pregunta de si el BCE requeriría una auditoría pública e independiente «tanto de Deloitte como del propio regulador europeo», permítame aclarar que la JUR tiene total responsabilidad sobre la preparación de las decisiones de resolución, lo que englobaría encargar una valoración económica a tener en cuenta en la decisión sobre las medidas de resolución. Por tanto, cualquier decisión acerca de una posible auditoría pública e independiente de Deloitte queda fuera del mandato del BCE.

Por último, respecto de su solicitud de que reconsideremos la decisión de no publicar íntegramente la valoración realizada por Deloitte, cabe señalar que la JUR, en su condición de propietaria del informe de valoración, es la autoridad competente a ese efecto.

Atentamente,

[firmado]

Danièle Nouy

---

<sup>1</sup> Para más información, consúltese el dictamen del BCE titulado [Opinion of the ECB on revisions to the Union crisis management framework](#).